



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 63-2024

Guatemala, 18 de abril de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se acordó crear el Sistema de Registro Único de Agricultores, que se podrá denominar -RUA-.

CONSIDERANDO:

Que, es de suma importancia que el Sistema de Registro Único de Agricultores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación registre los datos y características de los agricultores a nivel nacional para cuantificar las variables de sus sistemas productivos con el fin de apoyar y beneficiar la Agricultura Familiar, por lo cual es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. Registro de Agricultores. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio, será la encargada de planificar, programar, implementar, recopilar información y realizar el registro digital de agricultores en la Boleta de Registro Único de Agricultores -RUA- dentro de la herramienta informática diseñada para el efecto. De ser necesario, el Ministro podrá designar a otras dependencias del Ministerio que de acuerdo con su competencia apoyen al proceso."

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. Administración y mantenimiento. Informática del Ministerio, será responsable de la administración y mantenimiento del Sistema RUA".

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual queda así:

"ARTÍCULO 5. Procesamiento de la Información. A los Viceministerios, Planeamiento, Dirección de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgos y Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se les asignarán usuarios de consulta a la base de datos para procesar la información de acuerdo a sus necesidades."

Planeamiento y la Dirección de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgos, deberán generar informes estratégicos ejecutivos, con la información procesada en el Sistema RUA, para la toma de decisiones."

ARTÍCULO 4. Se modifica el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual queda así:

"ARTÍCULO 6. Manuales. Informática del Ministerio realizará el proceso de desarrollo del Manual Informático de Usuarios del Sistema de Registro Único de Agricultores -RUA-, después de haber realizado el registro en los municipios siguientes: San Gaspar Ixchil; Santiago Chimaltenango; Colotenango, todos del departamento de Huehuetenango; San Bartolomé Jocotenango, departamento de Quiché; Santa Lucía La Reforma, departamento de Totonicapán; Santa Cruz La Laguna, departamento de Sololá; y, Santa Apolonia, departamento de Chimaltenango. Posterior a ello, las dependencias del Ministerio involucradas en el uso y administración del Sistema RUA, según sus necesidades, deberán solicitar a Planeamiento la actualización de los manuales de normas y procedimientos respectivos."

ARTÍCULO 5. Se deroga el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 6. Se modifica el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual queda así:

"ARTÍCULO 8. Recursos. La Administración General del Ministerio, conforme a sus funciones, será encargada de proporcionar apoyo a las dependencias involucradas en el presente Acuerdo para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales e insumos necesarios para la debida administración, implementación y mantenimiento del Sistema RUA.

La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, en el ámbito de su competencia, podrá gestionar, la contratación de servicios técnicos e insumos necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo."

ARTÍCULO 7. Se deroga el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial número 07-2024 de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 8. Difusión. Comunicación Social e Información Pública del Ministerio, será responsable de difundir el quehacer del Sistema RUA y los beneficios de la herramienta a través de los canales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 9. Comité y Mesa técnica. Se creará mediante Acuerdo Ministerial un Comité cuyo objetivo será la toma de decisiones y dotar de certeza los asuntos vinculados al Sistema RUA y una Mesa Técnica que desarrollará las acciones e instrumentos administrativos necesarios para la eficiente operatividad del referido Sistema.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(296919-2)-22-abril